

LOS TRIBUNALES TERMINALES

Si bien dentro del derecho mexicano no existe algo conocido como un **tribunal terminal**, se debe aclarar que por parte del amparo directo se tiene a los Tribunales Colegiados de Circuito, los cuales fungen como única instancia (a excepción de cuando el caso es de suma importancia o bien procede algún recurso y se lleva ante la SCJN).

Los tribunales federales están distribuidos por todo el territorio nacional, aunque son a nivel federal, estos solo pueden conocer de los asuntos que estén en las zonas geográficas que se les asignan, nombradas así circuitos judiciales. De acuerdo con la INEGI existen 270 Tribunales Colegiados de Circuito (TCC) y 25 Tribunales Unitarios de Circuito (TUC), dentro de los cuales hay 32 circuitos judiciales que están repartidos dentro de todo el territorio mexicano.

Los circuitos judiciales pueden abarcar una entidad federativa o el territorio de dos Estados. En Coahuila el VIII TCC se ubica en el municipio de Monclova.

Estos tribunales pueden ser Colegiados, cuando sus integrantes son 3 magistrados, o puede ser Unitario, cuando el titular es solo un magistrado.

Estos tribunales se integran por un magistrado que funge como el presidente, el cual es elegido por los magistrados del propio tribunal, también tienen el apoyo de un secretario proyectista, un secretario de acuerdos, actuarios, etcétera. Los magistrados El presidente del TCC se encarga de distribuir los asuntos entre los Magistrados y dirige los debates que se presentan en el momento de resolver los juicios y es el encargado de firmar las resoluciones del Tribunal junto al Magistrado ponente y el secretario de acuerdos.

Los TCC son competentes para conocer de los siguientes asuntos:

- a) Los juicios de amparo directo.

- b) Los recursos que procedan contra autos y resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito, los TUC o el superior del tribunal responsable cuando se deseche una demanda de amparo o concedan o nieguen la suspensión definitiva.
- c) Los recursos de revisión contra sentencias emitidas en la audiencia constitucional por los tribunales mencionados en el inciso b.
- d) Los conflictos de competencia que se den entre los Jueces de Distrito o los TUC en materia de amparo.
- e) Los impedimentos y excusas que en amparo se susciten entre los Jueces de Distrito y cualquier materia entre los Magistrados de los Tribunales de Circuito.
- f) Recursos de reclamación.
- g) Recurso de revisión de los tribunales de lo contencioso administrativo federales.
- h) Los asuntos delegados por el Pleno de la SCJN.

Los Tribunales Unitarios de Circuito conocen de materia civil, penal o administrativa y se encargan de resolver:

- a) Los juicios de amparo contra actos de otros TUC que no sean de sentencias definitivas.
- b) Apelaciones de juicios que se hayan tramitado ante los Juzgados de Distrito. Es decir, ante juicios federales, estos tribunales fungen como una segunda instancia.
- c) El recurso cuando se niega la apelación.
- d) Conflictos de competencia entre Jueces de Distrito y la calificación de impedimentos y excusas, excepto en lo relativo a los juicios de amparo.

Referencia:

Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2005) ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? Cuarta edición. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf